



**PROCESO:** EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
**RADICADO:** 68-001-40-03-005-2019-00150-00  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA. (NIT 900.026.271-7)  
**DEMANDADO:** COOSANANDRESITO LTDA. (NIT N° 890.209.099-7),  
LUZ MYRIAMDELGADOGARCÍA (C.C. N° 63.270.903),  
CARMEN CECILIA RUEDA LIZARAZO (C.C. N°37.834.675),  
LUIS ALBERTO RUEDA GARCÍA (C.C. N° 13.840.978).  
**ASUNTO:** AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez se corrió el traslado de las excepciones y vencido dicho termino procesal, es oportuno citar a una **única audiencia virtual** a las partes de este proceso, a sus apoderados y testigos, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas, el día **veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Es de anotar que la audiencia se desarrollará empleando las tecnologías de la comunicación y la información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE u otro medio idóneo, para lo cual se les enviara el enlace pertinente. En el evento que se modifiquen las medidas decretadas con ocasión de la emergencia sanitaria y que permitan el desarrollo de la audiencia de manera presencial, en la oportunidad procesal se decidirá lo pertinente.

Ahora bien, enfáticamente es de mencionar que en la aludida diligencia por tratarse de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., se agotarán **todas las etapas procesales en una única audiencia**. Se avizora que la audiencia puede durar todo el día sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada. Así mismo, se destaca que el numeral 4° del artículo 372 Ibídem señala como consecuencias de la inasistencia lo siguiente:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se lleve a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. En consecuencia, se requiere a las partes para dentro de los cinco (05) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, alleguen a el correo institucional del despacho **j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los nombres completos, copia del documento de identidad y correo o dirección electrónica de las personas que van a intervenir. Para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido y video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada.



**PROCESO:** EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
**RADICADO:** 68-001-40-03-005-2019-00150-00  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA. (NIT 900.026.271-7)  
**DEMANDADO:** COOSANANDRESITO LTDA. (NIT N° 890.209.099-7),  
LUZ MYRIAMDELGADOGARCÍA (C.C. N° 63.270.903),  
CARMEN CECILIA RUEDA LIZARAZO (C.C. N°37.834.675),  
LUIS ALBERTO RUEDA GARCÍA (C.C. N° 13.840.978).  
**ASUNTO:** AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas decretadas, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y como quiera que se cita a una única audiencia, se hace necesario decretar las pruebas solicitadas y las que el despacho considere pertinentes. (Art. 392 del CGP):

### DECRETO DE PRUEBAS

• **PARTE DEMANDANTE:**

**-DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental obrante al expediente digital, aportado por la parte demandante con: - La demanda y sus anexos. – El escrito de subsanación y sus anexos – El escrito de la reforma de la demanda y sus anexos - Escrito y los anexos que recorren el traslado de las excepciones presentadas por el demandado.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo solicitado, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.

• **PARTE DEMANDADA COOSANANDRESITO LTDA (NIT N° 890.209.099-7):**

**-DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental obrante al expediente digital aportada por la parte demandada en la contestación de la demanda - Las excepciones de mérito y sus anexos.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo solicitado, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar al señor VLADIMIR PUENTES ARANGO, con cédula 91.491.039 como representante legal de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA o quien haga sus veces.

**-PRUEBA TRASLADADA:**

Tener como prueba trasladada los interrogatorios de parte rendidos por los demandantes, dentro del proceso de pertenencia adelantado por Luis Alberto Rueda García, Carmen Cecilia Rueda de Lizarazo y Luz Myriam Delgado García, dentro del expediente con radicado 68001400302720170045600, en consecuencia, se ordena Oficiar al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga para que remite copia del expediente.

• **PARTE DEMANDADA LUZ MYRIAM DELGADO GARCÍA (C.C. N° 63.270.903):**

**-DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental obrante al expediente digital aportada por la parte demandada en la contestación de la demanda - Las excepciones de mérito y sus anexos.

• **PARTE DEMANDADA CARMEN CECILIA RUEDA DE LIZARAZO, (C.C. N° 37.834.675):**

**-DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental obrante al expediente digital aportada por la parte demandada en la contestación de la demanda - Las excepciones de mérito y sus anexos.



**PROCESO:** EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
**RADICADO:** 68-001-40-03-005-2019-00150-00  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA. (NIT 900.026.271-7)  
**DEMANDADO:** COOSANANDRESITO LTDA. (NIT N° 890.209.099-7),  
LUZ MYRIAMDELGADOGARCÍA (C.C. N° 63.270.903),  
CARMEN CECILIA RUEDA LIZARAZO (C.C. N°37.834.675),  
LUIS ALBERTO RUEDA GARCÍA (C.C. N° 13.840.978).  
**ASUNTO:** AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

• PARTE DEMANDADA LUIS ALBERTO RUEDA GARCÍA (C.C. N° 13.840.978):

-**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental obrante al expediente digital aportada por la parte demandada en la contestación de la demanda - Las excepciones de mérito y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 223</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>15 de Diciembre de 2021.</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario</p>
---

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7280fd1b1375062281fd5fcb83fd8587dee48e80f0f94e0a977474d168f8fc52**

Documento generado en 13/12/2021 05:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>